

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C. 28 OCT 2020

**Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR**  
**Radicado: No. 11001310300320200025900**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona jurídica a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
2. Modifíquese el hecho No. 61, así como las pretensiones Nos. 64, 66, 68 y 70 en relación con la placa WNQ 072, toda vez que la correcta según contrato aportado es WNK 072.
3. Alléguese completo el contrato de arrendamiento del vehículo autor de placas TSS 001.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTINEZ**  
JUEZ

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 44, hoy 29 OCT 2020

SECRETARIO 